



Factura: 001-300-000013898



20160101010P01156



NOTARIO(A) EDY DANIEL CALLE CORDOVA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO
Abil 12/2016 11:50
Rep. 14 Part 2

Escritura N°:	20160101010P01156						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MARZO DEL 2016, (9:16)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUAZHA ALVARADO MANUEL EMILIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102714920	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	QUEZADA ILLESCAS VICTOR HUGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104530621	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	QUEZADA GUAZHA ARIOLFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102760196	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	QUEZADA ILLESCAS MARIELA MAGALI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105854160	ECUATORIANA	TESTIGO	
Natural	SOTO QUEZADA PATRICIO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105629315	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TAXIS							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO(A) EDY DANIEL CALLE CORDOVA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN CUENCA

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 **NUMERO** 2016-01-01-10-P01156

2 **CONSTITUCION**

3 **SIMULTANEA DE COMPAÑIA DE TAXIS**

4 **OTORGADA POR;**

5 **MANUEL EMILIANO GUAZHA ALVARADO Y**

6 **OTROS**

7 **CUANTIA;**

8 **\$800,00**

9 **Di 3 COPIAS;**

10 En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República
11 del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de marzo del
12 año dos mil dieciseis, ante mí Dr. Edy Daniel Calle
13 Córdova, **NOTARIO DECIMO DEL CANTON**
14 **CUENCA**, comparece en forma libre y voluntaria a la
15 celebración de la presente escritura los señores: **MANUEL**
16 **EMILIANO GUAZHA ALVARADO**, portador de la
17 cédula número 0102714920, de estado civil casado;
18 **VICTOR HUGO QUEZADA ILLESCAS**, portador de la
19 cédula de ciudadanía Número 0104530621; de estado civil
20 soltero; **ARIOLFO QUEZADA GUAZHA**, portador de
21 la cédula número 0102760196, de estado civil casado;
22 **MARIELA MAGALI QUEZADA ILLESCAS**, portadora
23 de la cédula de ciudadanía número, 0105854160, de estado
24 civil casada; **PATRICIO JAVIER SOTO QUEZADA**,
25 portador de la cédula de ciudadanía Número 0105629315,
26 de estado civil casado. Los comparecientes son
27 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón
28 Nabon, de tránsito por esta Ciudad, capaces ante la ley

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 para contratar. Bien instruido de la naturaleza y efectos de
2 este acto notarial, manifiestan que es su deseo elevar a
3 escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
4 **SEÑOR NOTARIO:** Dentro del Protocolo de Escrituras
5 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
6 Constitución simultánea de una Compañía, que se
7 denominará, "TRANSTAXISELPROGRESO" C.A., la
8 misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas:
9 **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la
10 celebración de la presente escritura de Constitución de la,
11 Compañía Anónima, los señores:, **MANUEL EMILIANO**
12 **GUAZHA ALVARADO**, portador de la cédula de
13 ciudadanía Número 010271492-0; de estado civil casado,
14 **VICTOR HUGO QUEZADA ILLESCAS**, portador
15 de la cédula número 010453062-1, de estado civil
16 soltero, **ARIOLFO QUEZADA GUAZHA**, portador de la
17 cédula de ciudadanía número, 010276019-6, de estado
18 civil casado, y **MARIELA MAGALI QUEZADA**
19 **ILLESCAS**, portadora de la cédula número 010585416-0,
20 de estado civil casada, **PATRICIO JAVIER SOTO**
21 **QUEZADA**, portador de la cédula de ciudadanía Número
22 010562931-5, de estado civil casado, todos ecuatorianos,
23 mayores de edad, domiciliados en la Parroquia El Progreso
24 del Cantón Nabon, Provincia del Azuay, y con capacidad
25 legal suficiente cual en derecho se requiere para la
26 celebración de todo acto y contrato. **SEGUNDA:**
27 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
28 anteriormente señalados manifiestan, que han convenido

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 en unir sus capitales con el fin de emprender una
2 Compañía Comercial, declarando en forma libre y
3 voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de
4 constitución de una Compañía Anónima subordinada a las
5 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de
6 Comercio y Civil; la misma que en razón de su
7 nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás
8 leyes vigentes en el país y los presentes estatutos.

9 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
10 **"TRANSTAXISELPROGRESO" C.A, CAPITULO**
11 PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

12 ARTICULO PRIMERO. Nombre. La, Compañía se
13 denominará **"TRANSTAXISELPROGRESO" C.A.**, la
14 misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad
15 Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos.

16 ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se
17 dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial
18 de taxis a nivel intracantonal, sujetándose a las
19 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
20 Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
21 disposiciones que emitan los organismos competentes en
22 esta materia. Para cumplir con su objeto social la
23 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y
24 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su
25 objeto social.-.ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El
26 domicilio principal de la presente Compañía será la
27 Parroquia El Progreso del Cantón Nabon, Provincia del
28 Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.-

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 Duración. La presente Compañía tendrá una duración de
2 cincuenta años, contados desde la inscripción de la
3 presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por
4 resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser
5 restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO.
6 Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTÍCULO
7 QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la
8 Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE**
9 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**
10 divididos en **OCHOCIENTAS,** acciones ordinarias
11 nominativas de **UN DÓLAR** cada una. ARTICULO
12 SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada
13 uno de los Accionistas, los correspondientes
14 títulos, los mismos que se encontrarán debidamente
15 firmados por el Presidente y Gerente General de la
16 Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces
17 de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía,
18 entrega de títulos de acciones nominativas que se
19 efectuará una vez que se encuentre completamente
20 cancelados; pues caso contrario, se entregarán los
21 certificados provisionales en la forma prevista por la Ley
22 de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los
23 títulos podrán amparar una o más acciones a elección de
24 cada uno de los accionistas y contendrán todos los
25 requisitos establecidos en la Ley de Compañías.
26 ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso
27 de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un
28 certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

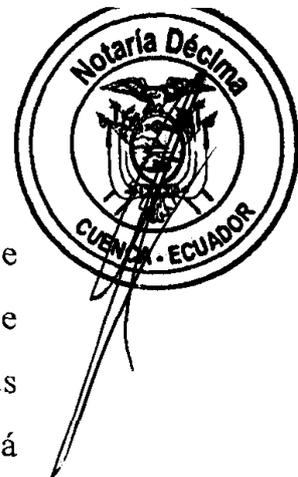


1 los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades
2 legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o
3 certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los
4 derechos inherentes al título o certificado anulado. Los
5 gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así
6 como la expedición del nuevo, serán de cuenta del
7 interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando
8 por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a
9 más de una persona natural o jurídica, deberán los
10 propietarios designar a un apoderado o en su falta a un
11 administrador común, quien ejercerá a nombre y
12 representación de todos y cada uno de ellos, todos los
13 derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes
14 Estatutos Sociales concedan a los Accionistas.
15 ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de
16 Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser
17 aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así
18 lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que
19 será convocada en forma expresa para este efecto. La
20 Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el
21 aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas
22 acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el
23 pago de las aportaciones que deben hacerse por la
24 suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse
25 conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la
26 Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por
27 elevación del valor de las acciones, requiere el
28 consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie.
2 Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por
3 capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas
4 aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o
5 por compensación de créditos, se acordará por mayoría
6 absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho
7 preferente, en proporción a sus acciones nominativas para
8 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de
9 capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los
10 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del
11 aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de
12 Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento
13 setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO
14 DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.-
15 A la Junta General concurrirán los Accionistas
16 personalmente o por intermedio de sus representantes, en
17 cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-
18 poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo
19 en los casos de tratarse de una representación legal,
20 mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público.
21 No podrán ser representantes de los Accionistas, los
22 administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO
23 DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La
24 responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al
25 monto de sus acciones ARTICULO DECIMO TERCERO.-
26 Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en
27 proporción al valor pagado de sus acciones. Las
28 abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

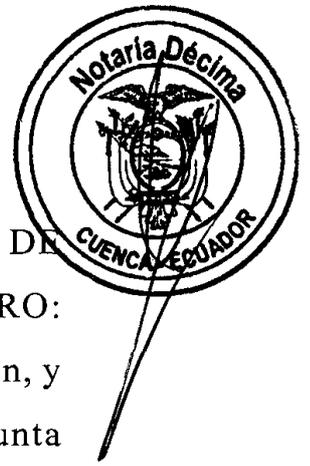


1 mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de
2 Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de
3 Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las
4 Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será
5 menester cumplir con éste requisito de registro. La
6 propiedad de las acciones nominativas se probará con la
7 respectiva inscripción en el libro de Acciones y
8 Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte
9 de cada accionista no tiene limitación alguna, su
10 transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de
11 Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de
12 Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar
13 libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase,
14 previo al cumplimiento de las formalidades legales.
15 CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances,
16 Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO
17 DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico.
18 El ejercicio Económico de la Compañía será anual y
19 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
20 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el
21 plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del
22 ejerció económico anual, se elaborara el balance general,
23 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la
24 propuesta de distribución de beneficios, los mismos que
25 serán presentados a consideración de la junta general
26 acompañados de un informe del gerente general, acerca de
27 su gestión y de la situación económica de la compañía.
28 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL.

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe
2 del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre
3 los antedichos documentos, estarán a disposición de los
4 Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos
5 quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta
6 General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO
7 NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que
8 resultaren de cada ejercicio económico se tomará un
9 porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que
10 estará destinado a un fondo de reserva legal , hasta que
11 ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
12 capital suscrito. De la misma forma deberá ser
13 reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido
14 resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO
15 VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance
16 general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y
17 deducidos los porcentajes de participación de utilidades
18 para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para
19 el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá
20 libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a
21 reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor
22 de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en
23 éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y
24 en dividendos a favor de los Accionistas. Estos
25 dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía,
26 en la Parroquia El Progreso del Cantón Nabon, Provincia
27 del Azuay a partir de la fecha que se fije la propia Junta
28 General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

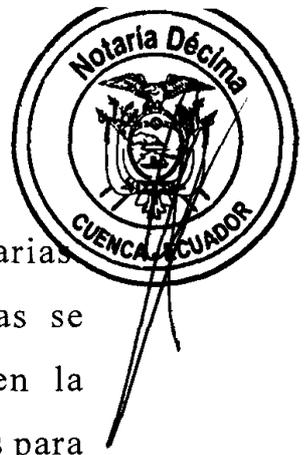


1 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE
2 LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
3 ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y
4 representación de la compañía estará a cargo de la Junta
5 General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y
6 Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente
7 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas
8 Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada
9 por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el
10 órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la
11 junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos
12 del capital pagado concurrente a la reunión. Es de
13 competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover
14 a los miembros del directorio, al Presidente, al
15 Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así
16 como también a los Comisarios, principal y suplente, para
17 el período establecido dentro del presente Estatuto. b).-
18 Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación
19 general de la Compañía; los informes que le llegaren a
20 presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el
21 Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios
22 sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá
23 aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino
24 fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar
25 la retribución de los miembros del Directorio y del
26 Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los
27 beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca
28 de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de
2 las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al
3 contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión,
4 transformación, disolución de la compañía. – Nombrar
5 liquidadores. – Fijar la retribución para él o los
6 liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación.
7 i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así
8 como de nuevos servicios en Asesoría General, sin
9 perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá
10 fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás
11 atribuciones que le conceda la Ley y los presentes
12 Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de
13 Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas,
14 tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se
15 reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO
16 VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las
17 juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una
18 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
19 finalización de cada ejercicio económico de la compañía,
20 para considerar los asuntos puntualizados en los literales
21 b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del
22 presente estatuto, así como cualquier otro asunto
23 puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la
24 convocatoria realizada. La junta general de accionistas
25 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
26 administradores y demás miembros de los organismos de
27 administración creados por los estatutos, aun cuando el
28 asunto no figure en el orden del día. ARTICULO

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

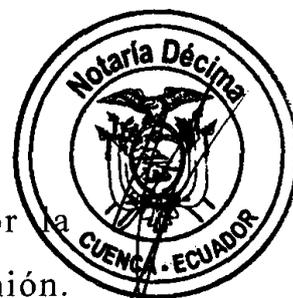


1 VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.
2 Las juntas generales extraordinarias de accionistas se
3 reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la
4 convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para
5 este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
6 Convocación de Derecho. La Junta General de
7 Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será
8 convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de
9 mayor circulación en el domicilio principal de la
10 Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al
11 fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el
12 lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda
13 resolución sobre asuntos no expresados dentro de la
14 convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario
15 de la compañía, podrá convocar a junta general, sin
16 perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece
17 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
18 SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de
19 accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria
20 por falta de quórum, se procederá a una segunda
21 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de
22 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
23 junta general no podrá considerarse constituida para
24 deliberar en la primera convocatoria, sino está
25 representada por lo menos por la mitad del capital pagado.
26 Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria,
27 con el número de accionistas presentes, este hecho deberá
28 ser expresado en la convocatoria que para el efecto se

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
2 objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
3 Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los
4 artículos anteriores, la junta general se entenderá
5 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
6 parte del territorio nacional, y para tratar cualquier
7 asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital
8 pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo
9 pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
10 la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede
11 llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
12 cuales no se considera lo suficientemente informado.
13 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial.
14 Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda
15 acordar válidamente el aumento de capital o su
16 disminución, la transformación, la fusión, la disolución
17 anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en
18 proceso de liquidación, la convalidación y cualquier
19 modificación de los estatutos sociales, en primera
20 convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que
21 representen cuando menos el cincuenta por ciento del
22 capital pagado, bastando en segunda convocatoria la
23 representación de la tercera parte del capital social
24 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera
25 quórum suficiente se procederá en la forma establecida en
26 el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la
27 Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección
28 de la Junta General. La junta general será presidida por el

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la
2 persona que elijan los accionistas presentes en la reunión.
3 Como secretario actuará el gerente general, conforme lo
4 establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de
5 Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la
6 reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones
7 que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza
8 obligatoria para todos los Accionistas, aun cuando no
9 hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que
10 tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé
11 cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de
12 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro
13 de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y
14 resoluciones de la junta general de accionistas, serán
15 firmadas por el presidente y el secretario de la junta,
16 debiendo formar un expediente, con la copia del acta y
17 demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se
18 hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes
19 estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás
20 documentos que se hayan conocido dentro de dicha
21 reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora,
22 las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro
23 destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO
24 SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la
25 compañía estará integrado por el Presidente y
26 Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y
27 cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido
28 para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 tres de sus cinco vocales, los mismos que serán
2 previamente convocados por el presidente del directorio.
3 Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito,
4 por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada
5 para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio
6 deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de
7 existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El
8 vicepresidente será quien reemplace al presidente de la
9 compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por
10 incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales
11 principales, será subrogado por el primero, segundo o
12 tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados
13 vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los
14 mismos que deberán ser elegidos por la junta general,
15 debiendo durar en el cargo de sus funciones un año;
16 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de
17 la compañía será quien presida las sesiones del directorio.
18 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del
19 Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no
20 limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los
21 más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los
22 planes de trabajo y las normas para el normal y correcto
23 funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el
24 régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente
25 general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación,
26 adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor
27 estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión,
28 salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por
2 medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance
3 parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del
4 cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el
5 directorio de manera inmediata procederá a convocar a
6 junta general para informar sobre la situación. g).-
7 Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la
8 compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de
9 certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las
10 demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO
11 TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general
12 de accionistas será quien elija al presidente de la
13 compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de
14 cuatro años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida,
15 pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser
16 elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal,
17 caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente,
18 éste será reemplazado por el vicepresidente de la
19 compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al
20 presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente;
21 esta última deberá ser declarado por la autoridad
22 competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso.
23 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente.
24 El vicepresidente será elegido de la misma manera que se
25 lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus
26 derechos, deberes y obligaciones. Durará cuatro años en
27 sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-
28 Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y
2 hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la
3 presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento
4 interno de trabajo; así como otras atribuciones que
5 adopten la junta general de accionistas y el directorio de
6 la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta
7 general de accionistas, así como las del directorio. c).-
8 Legalizar con su firma las actas de la junta general y las
9 actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de
10 la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera
11 sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos
12 internos y externos, que tengan relación o afecten el
13 normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y,
14 f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos
15 estatutos, la junta general y el directorio de la presente
16 compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del
17 Gerente General. La junta general será quien elija al
18 gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección
19 inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones
20 legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general,
21 del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser
22 gerente general, no se precisa ser accionista, y,
23 desempeñará sus funciones por el tiempo de **cuatro años**,
24 pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO,
25 TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente,
26 elegido de la misma manera que el gerente general, lo
27 reemplazará con todos sus derechos, deberes y
28 atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 gerente general, y durará cuatro años en su cargo,
2 pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida
3 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del
4 Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes
5 atribuciones dentro de la compañía: a) .- Ser el
6 representante Legal, judicial y extrajudicial de la
7 Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o
8 fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se
9 lleven los libros exigidos por el código de comercio y la
10 Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas
11 generales, del directorio y el libro de acciones y
12 accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por
13 lo menos una vez cada año, a la junta general de
14 accionistas, una memoria razonable acerca de la situación
15 de la compañía, acompañada del balance y del inventario
16 detallado y preciso de las existencias de la compañía, así
17 como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta
18 de entrega y presentación oportuna del balance por parte
19 del gerente general, será motivo para que la junta general
20 acuerde su remoción, sin perjuicio de las
21 responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) .-
22 Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se
23 designare liquidador, salvo disposición contraria. e).-
24 Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos,
25 reglamento y demás resoluciones que emane de la junta
26 general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se
27 lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia
28 de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante
2 la presentación de balances, flujos de caja, etcétera., y el
3 análisis de los mismos, así como cualquier otro informe
4 que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto
5 públicos y privados que tengan que ver con la marcha de
6 la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y
7 trámites requeridos por la compañía, mediante las
8 personas encargadas de los distintos departamentos, de
9 existir en esta compañía, responsabilizándose a través de
10 los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la
11 pericia que exige una administración prudente y ordinaria;
12 y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el
13 otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones
14 de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas
15 está autorizado a realizarlas. ARTICULO
16 CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De
17 conformidad con los estatutos sociales, la representación
18 legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el
19 gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO
20 PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De
21 haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán
22 contratados por el gerente general, previa autorización del
23 directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes
24 departamentales y de agencias, de haberlos en el caso
25 particular de la presente compañía, las siguientes: -
26 Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o
27 sección a él encomendada. - Presentar al gerente general
28 un informe escrito mensual de sus actividades,

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 movimientos, resultados y necesidades de su
2 departamento. – Serán designados tomando en cuenta las
3 necesidades de la compañía, y deberán cumplir
4 estrictamente con las estipulaciones constantes en sus
5 contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-
6 Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará
7 un comisario principal para el periodo de un año, para que
8 examine la marcha de la economía de la compañía e
9 informe acerca de ella a la junta general. Al mismo
10 tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario
11 suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a
12 actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta
13 general puede pedir al comisario cualquier informe
14 relacionado con la marcha económica de la compañía, en
15 el momento que estimen conveniente. ARTICULO
16 CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del
17 Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado
18 de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales
19 de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).-
20 Fiscalizar en todas sus partes la administración de la
21 compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de
22 un balance mensual de comprobación, con los informes
23 adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo
24 menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la
25 compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el
26 balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que
27 reflejan la situación financiera del ejercicio económico
28 anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 fin de formular un informe especial, con las observaciones
2 y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al
3 gerente general dentro de los quince días posteriores, para
4 que el referido administrador ponga en consideración y
5 disposición de los accionistas en la oficina de la
6 , compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta
7 general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta
8 general o solicitar al gerente general que haga constar
9 dentro del orden del día, en forma previa a la
10 convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).-
11 Asistir con voz informativa a las juntas generales,
12 presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción
13 de los administradores, previa justificación que será
14 aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas
15 las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las
16 leyes y los presentes estatutos. ARTICULO
17 CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al
18 Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario
19 principal como al comisario suplente cuando esté en sus
20 funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa
21 o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de
22 toda intervención competitiva; bajo pena de responder por
23 los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su
24 proceder. Igual prohibición corre para los administradores
25 de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y
26 liquidación de la compañía. ARTICULO
27 CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución
28 anticipada de la compañía será resuelta por la Junta

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 general de accionistas, previo el cumplimiento de los
2 requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía
3 se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas
4 determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO
5 SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la
6 disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación
7 de la misma, debiendo para ello la junta general de
8 accionistas designar un liquidador principal y un suplente,
9 según las prescripciones determinadas en la Ley de
10 Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-
11 Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere
12 expresamente determinado dentro de los presentes
13 estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el
14 Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías.
15 CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas
16 Estatutarias y Actividades Concernientes a la
17 Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO
18 CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Contratos de
19 Operación que reciba la compañía para la prestación del
20 servicio comercial en taxis convencionales, serán
21 autorizados, por los organismos de Transporte Terrestre y
22 Tránsito competentes, y no constituye títulos de propiedad
23 por consiguiente, no son susceptible de negociación.
24 ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-. La Reforma
25 del Estatuto, aumento o cambio de unidades variación del
26 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
27 Terrestre, lo efectuaran la compañía, previo informe
28 favorable de los organismos de transporte Terrestre y

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador

1 Tránsito competentes. ARTICULO QUINCAGESIMO.-
2 Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en
3 todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre,
4 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
5 Tránsito y Seguridad Vial sus reglamentos; y a las
6 regulaciones que sobre esta materia dicte los organismos
7 competentes de Tránsito y Transporte Terrestre.
8 DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE
9 COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas
10 generales y del directorio se llevarán en un libro especial,
11 con hojas foliadas a número seguido, escritas en el
12 anverso y reverso, las actas se figurarán una a
13 continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin
14 dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Por
15 convenir a nuestros intereses, la directiva que llevara la
16 Administración de nuestra organización queda establecida
17 de la siguiente manera: como Presidente **MANUEL**
18 **EMILIANO GUAZHA ALVARADO**, como GERENTE
19 **GENERAL, PATRICIO JAVIER SOTO QUEZADA**, y
20 como Comisario a la señora **VICTOR HUGO QUEZADA**
21 **ILLESCAS**, dignidades que serán debidamente
22 legalizadas y que ejercerán sus funciones conforme lo
23 prescrito en el presente estatuto. TERCERA.- Quienes
24 constituimos esta Compañía, declaramos bajo juramento
25 que el capital social de la compañía es de
26 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
27 **UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS**,
28 acciones ordinarias de **UN DOLAR** cada una: el mismo

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera,
2 esto es los señores: **MANUEL EMILIANO GUAZHA**
3 **ALVARADO, VICTOR HUGO QUEZADA ILLESCAS,**
4 **MARIELA MAGALI QUEZADA ILLESCAS ARIOLFO**
5 **QUEZADA GUAZHA, PATRICIO JAVIER SOTO**
6 **QUEZADA, declaran bajo juramento la correcta**
7 **integración del capital y que pagaran la totalidad de**
8 **las acciones suscritas en dinero en efectivo, esto es el**
9 **cien por ciento en numerario, mediante deposito en una**
10 **cuenta a nombre de la COMPAÑÍA, la que será abierta**
11 **en los bancos u otras instituciones de crédito, en un**
12 **plazo de treinta días, luego de que se inscriba en el**
13 **Registro Mercantil, esto es OCHOCIENTOS DOLARES**
14 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno**
15 **de ellos suscribe CIENTO SESENTA DOLARES DE**
16 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted Señor**
17 Notario agregará las demás cláusulas de estilo y
18 sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez
19 jurídica. - Atentamente.- Doctor Henry Alvarez, Abogado
20 con Matrícula número mil doscientos setenta y tres del
21 Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que
22 los comparecientes reconocen como suya la ratifica en
23 todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública
24 para los fines legales consiguientes.- **DOCUMENTOS**
25 **ANEXOS.-**

26

27



Resolución No. 008-AMN-2016

**INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMPañÍA TRANSTAXISELPROGRESO" C.A.**

**SEÑOR VINICIO JAYA QUEZADA
ALCALDE (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE NABÓN.**

Considerando:

Que, de conformidad con lo que disponen el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estable la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes cantonales.

Que, el artículo 60 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 60 literal I), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa en su parte pertinente, la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, mediante Resolución N° 58-DE-ANT-2014, suscrita por el Abogado Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se Resuelve en su artículo 1 Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de septiembre del 2014; y el artículo 4 de la citada Resolución señala que las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte Público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en su literal c) la de "Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que conforme lo establece el artículo 73 y 75 literal b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes: Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intrarregional; interprovincial; e intracantonal;

Que, mediante Oficio s/n de fecha Nabón, 06 de enero del 2016, suscrito por el señor Patricio Javier Soto Quezada, Gerente Provisional de la Compañía en Formación denominada "TRANSTAXISELPROGRESO" C.A., solicita a la Máxima Autoridad del GADM Nabón se realice el trámite para la Constitución Jurídica de su compañía en formación;

Que, mediante Oficio N° 000-034, de fecha Nabón, 03 de marzo de 2016, suscrito por el Ing. Jacobo Piedra, Responsable de la UTTTSV de Nabón, se entrega a la Máxima Autoridad del GADM Nabón, el Informe Técnico N° 002-UTTSV NABÓN y la Carpeta de Documentos previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación: "TRANSTAXISELPROGRESO" C.A.,

Que, mediante Oficio No. 041- AJ-GAD Nabón, de fecha 09 de marzo del 2016, suscrito por el Abogado Christian Pérez Gallegos, se emite el Informe Jurídico Favorable previo para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Taxis convencionales en formación denominada "TRANSTAXISELPROGRESO" C.A.;

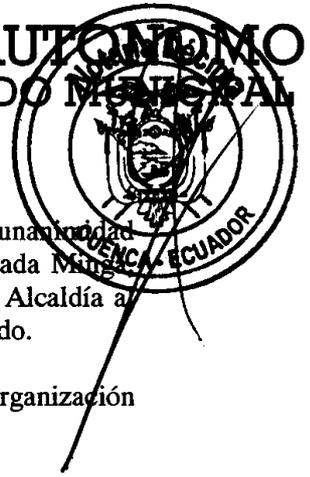
Que, mediante Resolución Administrativa N° 07-AMN-15, de fecha Nabón 25 de Marzo del 2015, se aprueba el Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos del GADM Nabón, referente a la cobertura del Servicio de Transporte Comercial en Taxi Convencional, informe que establece la demanda óptima de transporte de pasajeros para el cantón Nabón;

Que, mediante Oficio N° 062-DPP-GADMN-2015, de fecha Nabón, 15 de junio del 2015, suscrito por el Ing. Erick Gualpa, Director de Planificación y Proyectos del GADM Nabón, se establece la distribución de cupos según el número de habitantes, para el Cantón Nabón, basado en el Informe Técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos del GADM Nabón, referente a la cobertura del Servicio de Transporte Comercial en Taxi Convencional;

Que, la Compañía en Formación de Transporte Comercial de taxis Convencionales denominada "TRANSTAXISELPROGRESO" C.A., que tiene su domicilio en la parroquia El Progreso, cantón Nabón, provincia del Azuay, ha presentado la nómina de CINCO INTEGRANTES (5) de esta naciente sociedad detallados a continuación:

1	MANUEL EMILIANO GUAZHA ALVARADO	0102714920
2	VÍCTOR HUGO QUEZADA ILLESCAS	0104530621
3	ARIOLFO QUEZADA GUAZHA	0102760196
4	MARIELA MAGALI QUEZADA ILLESCAS	0105854160
5	PATRICIO JAVIER SOTO QUEZADA	0105629315

Que, el Proyecto de Minuta presentado por la Compañía en Formación denominada "TRANSTAXISELPROGRESO" C.A., cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.



Que, en sesión ordinaria del concejo municipal de fecha 11 de marzo de 2016, por unanimidad los señores concejales conceden licencia por enfermedad, a la Lcda. Magali Quezada Munguía, Alcaldesa del cantón Nabón, a partir del 11 al 17 de marzo de 2016, encargando la Alcaldía a señor Vinicio Jaya Quezada, Vicealcalde del cantón Nabón, durante el tiempo indicado.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Primero.- Emitir Informe Previo favorable para que la Compañía en formación de Transporte Comercial en taxis convencionales, denominada "TRANSTAXISELPROGRESO" C.A., que tiene su domicilio en la parroquia El Progreso, cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente, otorgándole un plazo de 180 días para el reingreso del expediente con el fin continuar con el procedimiento legal pertinente, debiendo adjuntar el requisito contemplado en el numeral 4 del Formulario de Solicitud de resolución de factibilidad (Constitución Jurídica), emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Segundo.- Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial en taxis convencionales, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Funcionario responsable del Transporte Terrestre y Tránsito en el cantón Nabón.

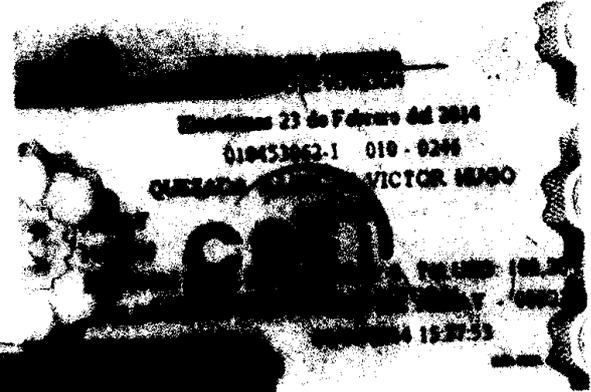
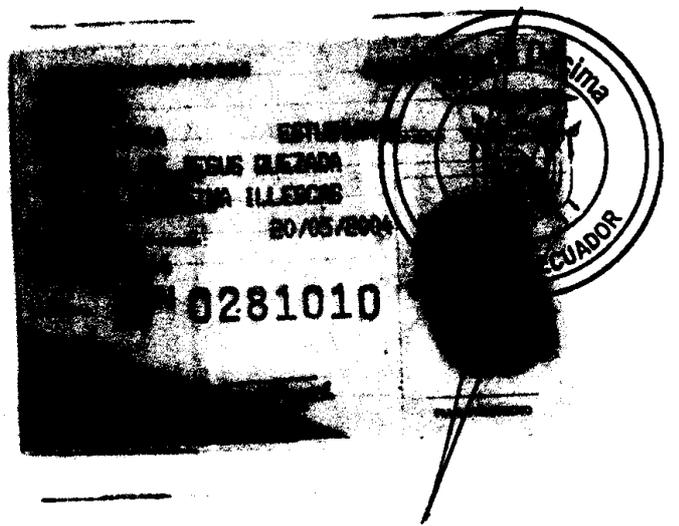
Tercero.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las ordenanzas municipales y resoluciones que sobre esta materia dictare el GADM Nabón y más autoridades que sean del caso.

Cuarto.- Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades pertinentes dentro del presente trámite.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón, a los 14 días del mes de marzo del año 2016.


Sr. Vinicio Jaya Quezada
ALCALDE (E) DEL CANTÓN NABÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

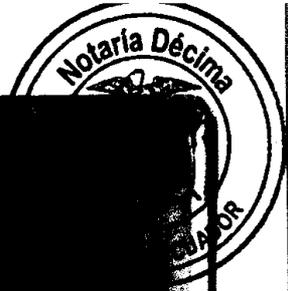
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0000 **0100004100**
NÚMERO DE IDENTIFICACION CÚMULA

QUEVEDA ELLEGGAS MARIELA ESPALDI

AGEY	ORGANIZACIÓN	1
PROVINCIA	PARTE	
CANTÓN		0
		ZONA

[Signature]
SECRETARIO DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

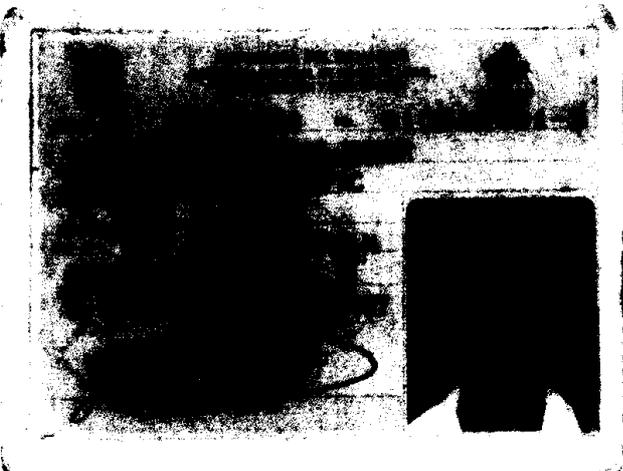
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021
021 - 0221

NÚMERO DE CERTIFICADO
CANTÓN EL MANANTIAL
CANTÓN EL MANANTIAL

PROVINCIA
CANTÓN
CANTÓN

[Signature]



REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038
038 - 0291

NÚMERO DE CERTIFICADO
CANTÓN SOTO QUEZADA
CANTÓN SOTO QUEZADA

PROVINCIA
CANTÓN
CANTÓN

[Signature]

0105629316
CÉDULA
SOTO QUEZADA PATRICIO JAVIER

PROVINCIA
CANTÓN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAGRADO 8
PARROQUIA 9
ZONA

[Signature]

T) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038
038 - 0291

NÚMERO DE CERTIFICADO
CANTÓN SOTO QUEZADA
CANTÓN SOTO QUEZADA

PROVINCIA
CANTÓN
CANTÓN

[Signature]

0105629316
CÉDULA
SOTO QUEZADA PATRICIO JAVIER

PROVINCIA
CANTÓN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAGRADO 8
PARROQUIA 9
ZONA

[Signature]

T) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca - Ecuador



1 Léida que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes
2 por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en
3 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

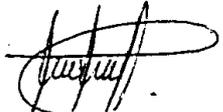

MANUEL EMILIANO GUAZHA ALVARADO



8

9

10


VICTOR HUGO QUEZADA ILLESCAS



12

13


ARIOLFO QUEZADA GUAZHA



15

16


MARIELA MAGALI QUEZADA ILLESCAS



..... en el Registro Mercantil
con el N° del 20/16
Años 12 - Abril /
.....
Ab. Ivan Velásquez Ortega
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN NABÓN-ENCARGADO

18

19

20


PATRICIO JAVIER SOTO QUEZADA



22

23

24

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

26

27

28

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la....., que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
Notario Décimo - Canton Cuenca